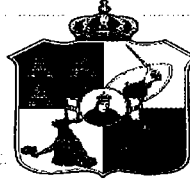




H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
-LEGISLATURA

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley de Vivienda del Estado de Tabasco.

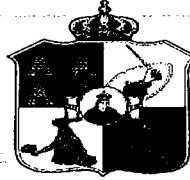
Villahermosa, Tabasco a 29 de marzo de 2021.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras, de la fracción parlamentaria de MORENA, en la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley de Vivienda del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel global, todas las ciudades son vulnerables a impactos severos provocados por conmociones y presiones de origen natural o humano. Al día de hoy, las ciudades y sus habitantes se enfrentan a más desafíos debido a los efectos de la urbanización masiva y el cambio climático.



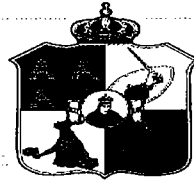
Actualmente, el 50% de la población vive en ciudades, y está previsto que esta cifra aumentará al 70% en 2050. Por ello, existe la necesidad apremiante de construir nuevas herramientas y planteamientos que den poder a los gobiernos locales y a los ciudadanos, así como que incrementen su capacidad para afrontar nuevos desafíos protegiendo mejor a todas las personas, y a los activos económicos y naturales de nuestros pueblos y ciudades.

De acuerdo a datos de la Organización de las Naciones Unidas, durante la década pasada, los desastres naturales afectaron a más de 220 millones de personas y ocasionaron un daño económico de 100 mil millones de dólares anuales. Se calcula que el número de personas afectadas por desastres naturales desde 1992 es de unos 4.4 mil millones de personas, lo que equivale a un 64% de la población mundial, y que el daño económico es de unos 2 trillones de dólares. Para 2030, los desastres naturales podrían costar a las ciudades en todo el mundo 314 mil millones cada año, y el cambio climático podría llevar a 77 millones más de residentes urbanos hacia la pobreza.

Nuestro Estado, con escenarios como los que vivimos el año pasado, con las inundaciones que afectaron a la capital del Estado, y otras zonas urbanas de la Entidad, mostró su vulnerabilidad ante eventos de esta magnitud; por lo que es importante integrar el concepto de resiliencia urbana a nuestro marco jurídico, con el objeto de garantizar que todas



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

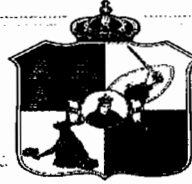
las personas cuenten con la capacidad de gestionarse de manera rápida y eficiente antes, durante y después de una emergencia, con el objeto de lograr la recuperación de la ciudad y sus habitantes en el menor plazo posible.

La resiliencia urbana consiste en la habilidad para mantener la continuidad después de catástrofes. Por lo que una ciudad resiliente es aquella que evalúa, planea y actúa para preparar y responder a todo tipo de obstáculos. De esta forma, las ciudades están mejor preparadas para proteger y mejorar la vida de sus habitantes. Además constituye una oportunidad para el desarrollo urbano, al establecer la coordinación entre las autoridades de los tres ordenes de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, con el objeto de establecer los mecanismos para la atención de una eventual contingencia. Por tanto, promover la resiliencia significa reducir riesgos, aumentar las capacidades y disminuir la fragilidad para implementar soluciones efectivas.

En ese sentido, es de reconocer la disposición de los gobiernos federal y estatal en esta materia. Un ejemplo de ello, es el reciente Convenio de colaboración firmado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el Ejecutivo Estatal, para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana de la Entidad y de sus 17 municipios, en congruencia con los principios y lineamientos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Desarrollo Urbano y las disposiciones vigentes y aplicables sobre la materia.

Instrumento que se realiza en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU), del Gobierno de la República, en su vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial; y que tiene por objeto implementar mecanismos para planear de forma ordenada, armónica y congruente el desarrollo urbano del Estado, para el establecimiento de centros de población seguros.

Por lo antes expuesto, en la presente Iniciativa propongo reformar la fracción XI, del Artículo 14, y la fracción IX, del Artículo 15; y adicionar una fracción XXIII, recorriéndose el número de las subsecuentes, al Artículo 7; todos de la Ley de Vivienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXII...</p>	<p>Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXII...</p> <p>XXIII. RESILIENCIA: Habilidad de cualquier sistema urbano de mantener continuidad después de impactos o de</p>



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Texto Vigente	Propuesta
<p>XXIII. SECRETARÍA: Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;</p> <p>XXIV. SECTOR PRIVADO: Toda persona física o jurídica colectiva, productor de bienes o servicios relacionados con la vivienda, con fines preponderantemente de lucro;</p> <p>XXV. SECTOR PÚBLICO: Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda;</p> <p>XXVI. SECTOR SOCIAL: Toda persona física o jurídica colectiva, que sin fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales de beneficio social;</p> <p>XXVII. SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN E INDICADORES DE VIVIENDA: Conjunto 11 de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados en el Estado, bajo una estructura conceptual</p>	<p>catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y la transformación;</p> <p>XXIV. SECRETARÍA: Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;</p> <p>XXV. SECTOR PRIVADO: Toda persona física o jurídica colectiva, productor de bienes o servicios relacionados con la vivienda, con fines preponderantemente de lucro;</p> <p>XXVI. SECTOR PÚBLICO: Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda;</p> <p>XXVII. SECTOR SOCIAL: Toda persona física o jurídica colectiva, que sin fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales de beneficio social;</p> <p>XXVIII. SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN E INDICADORES DE VIVIENDA: Conjunto 11 de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados en el Estado, bajo una estructura conceptual</p>

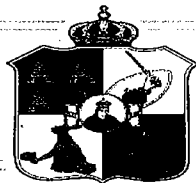


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

Texto Vigente	Propuesta
<p>predeterminada, que permite mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, desarrollados en Tabasco, y vinculado con el Sistema Nacional de Información de Indicadores de Vivienda;</p>	<p>predeterminada, que permite mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, desarrollados en Tabasco, y vinculado con el Sistema Nacional de Información de Indicadores de Vivienda;</p>
<p>XXVIII. VIVIENDA PROGRESIVA: Acción que comprende la construcción de vivienda por etapas, cuya definición de usos y distribución de espacios corresponde a las personas y sus familias. Considera las viviendas con desarrollo gradual, conforme a la disponibilidad de recursos económicos y las necesidades de los propios usuarios;</p>	<p>XXIX. VIVIENDA PROGRESIVA: Acción que comprende la construcción de vivienda por etapas, cuya definición de usos y distribución de espacios corresponde a las personas y sus familias. Considera las viviendas con desarrollo gradual, conforme a la disponibilidad de recursos económicos y las necesidades de los propios usuarios;</p>
<p>XXIX. VIVIENDA PROGRESIVA: Acción que comprende la construcción de un núcleo básico (área de usos múltiples, cocina, baño completo que incluya ducha y una recámara), con posibilidad de crecimiento por etapas. Considera las viviendas con desarrollo gradual, a partir de una unidad básica de servicios y/o un espacio habitable de usos múltiples. Su terminación definitiva se realiza por etapas de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos y necesidades de los propios usuarios; y</p>	<p>XXX. VIVIENDA PROGRESIVA: Acción que comprende la construcción de un núcleo básico (área de usos múltiples, cocina, baño completo que incluya ducha y una recámara), con posibilidad de crecimiento por etapas. Considera las viviendas con desarrollo gradual, a partir de una unidad básica de servicios y/o un espacio habitable de usos múltiples. Su terminación definitiva se realiza por etapas de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos y necesidades de los propios usuarios; y</p>
<p>XXX. VIVIENDA TERMINADA: Vivienda completa y acabada en un proceso continuo y único, bajo la gestión de</p>	<p>XXXI. VIVIENDA TERMINADA: Vivienda completa y acabada en un proceso continuo y único, bajo la gestión de</p>



Texto Vigente	Propuesta
<p>agentes públicos y privados, cuya construcción fue ejecutada conforme a licencia de construcción y a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 14.- El Programa Sectorial de Vivienda contendrá:</p> <p>I a la X...</p> <p>XI. Mecanismos de coordinación con la Federación y los Ayuntamientos;</p> <p>XII a la XIV...</p> <p>Artículo 15.- Los Programas Municipales de Vivienda deberán contener lo siguiente:</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. Bases de coordinación con el Ejecutivo Federal y los ayuntamientos;</p> <p>X a la XII...</p>	<p>agentes públicos y privados, cuya construcción fue ejecutada conforme a licencia de construcción y a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 14.- El Programa Sectorial de Vivienda contendrá:</p> <p>I a la X...</p> <p>XI. Mecanismos de coordinación con la federación y los ayuntamientos, para asegurar calidad, resiliencia, seguridad y habitabilidad de la vivienda;</p> <p>XII a la XIV...</p> <p>Artículo 15.- Los Programas Municipales de Vivienda deberán contener lo siguiente:</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. Bases de coordinación con la federación y el Estado, para asegurar calidad, resiliencia, seguridad y habitabilidad de la vivienda;</p> <p>X a la XII...</p>



Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI, del Artículo 14, y la fracción IX, del Artículo 15; y se adiciona una fracción XXIII, recorriéndose el número de las subsecuentes, al Artículo 7; todos de la Ley de Vivienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXII...

XXIII. RESILIENCIA: Habilidad de cualquier sistema urbano de mantener continuidad después de impactos o de catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y la transformación;

XXIV. SECRETARÍA: Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco;



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

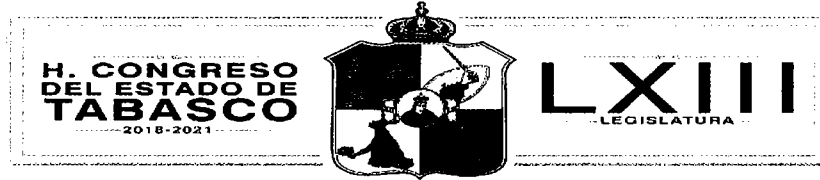
XXV. SECTOR PRIVADO: Toda persona física o jurídica colectiva, productor de bienes o servicios relacionados con la vivienda, con fines preponderantemente de lucro;

XXVI. SECTOR PÚBLICO: Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda;

XXVII. SECTOR SOCIAL: Toda persona física o jurídica colectiva, que sin fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales de beneficio social;

XXVIII. SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN E INDICADORES DE VIVIENDA: Conjunto 11 de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados en el Estado, bajo una estructura conceptual predeterminedada, que permite mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, desarrollados en Tabasco, y vinculado con el Sistema Nacional de Información de Indicadores de Vivienda;

XXIX. VIVIENDA PROGRESIVA: Acción que comprende la construcción de vivienda por etapas, cuya definición de usos y distribución de espacios corresponde a las personas y sus familias. Considera las viviendas con desarrollo gradual, conforme a la disponibilidad de recursos económicos y las necesidades de los propios usuarios;



XXX. VIVIENDA PROGRESIVA: Acción que comprende la construcción de un núcleo básico (área de usos múltiples, cocina, baño completo que incluya ducha y una recámara), con posibilidad de crecimiento por etapas. Considera las viviendas con desarrollo gradual, a partir de una unidad básica de servicios y/o un espacio habitable de usos múltiples. Su terminación definitiva se realiza por etapas de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos y necesidades de los propios usuarios; y

XXXI. VIVIENDA TERMINADA: Vivienda completa y acabada en un proceso continuo y único, bajo la gestión de agentes públicos y privados, cuya construcción fue ejecutada conforme a licencia de construcción y a la normatividad vigente.

Artículo 14.- El Programa Sectorial de Vivienda contendrá:

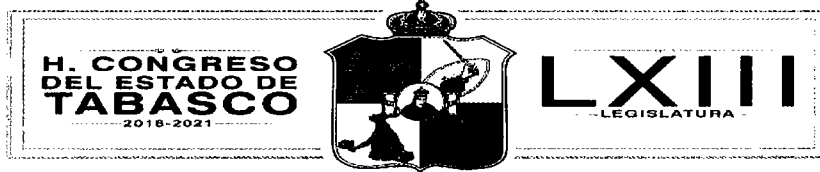
I a la X...

XI. Mecanismos de coordinación con la federación y los ayuntamientos, para asegurar calidad, resiliencia, seguridad y habitabilidad de la vivienda;

XII a la XIV...

Artículo 15.- Los Programas Municipales de Vivienda deberán contener lo siguiente:

I a la VIII...



IX. Bases de coordinación con la federación y el Estado, para asegurar calidad, resiliencia, seguridad y habitabilidad de la vivienda;

X a la XII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. LIC. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA,
EN LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**